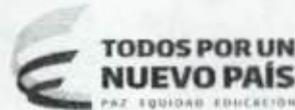




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501707531

Bogotá, 22/12/2017



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS S.A.S
AVENIDA CARRERA 86 No 22 F - 32
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

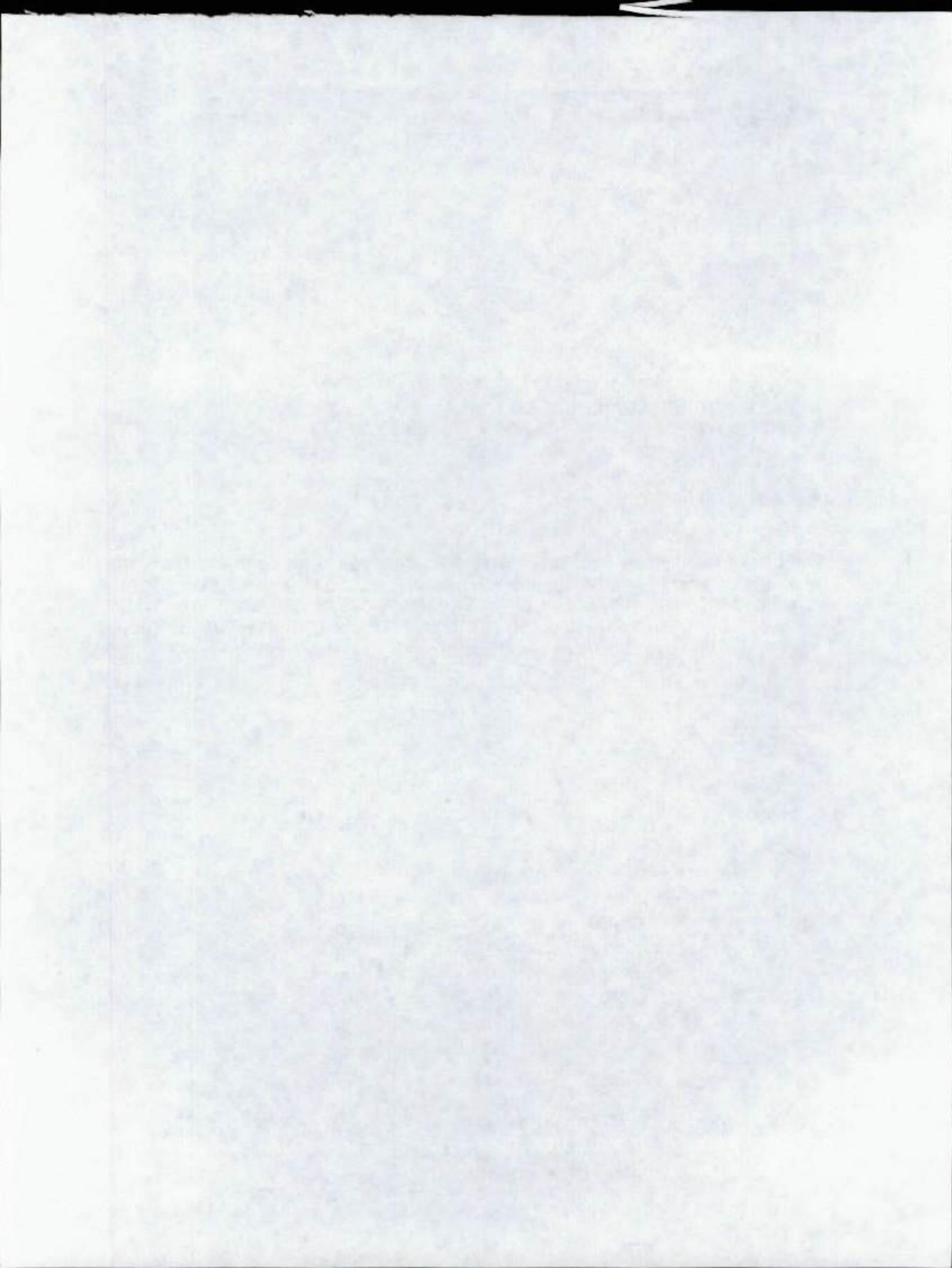
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70718 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del -70718 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12055 del 18 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS identificada con NIT. 8300864794

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 12055 del 18 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15330271 del 26 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 0, que indica *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 10 de mayo de 2017, y la empresa a través de su Gerente hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-046651-2 del 31 de mayo de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Extracto de Contrato N° 425374201201609296622
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - a) Solicita se decrete y valore como plena prueba copia del Extracto de Contrato, el cual había sido entregado oportunamente al propietario del vehículo infraccionado.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12055 del 18 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS identificada con NIT. 8300864794

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15330271 del 26 de agosto de 2016
6.2 Extracto de Contrato N° 425374201201609296622

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

- 7.1 Respecto a la solicitud de que se decrete y valore como plena prueba copia del Extracto de Contrato, el cual había sido entregado oportunamente al propietario del vehículo infraccionado, el Despacho observa que el mismo ya obra dentro del acervo probatorio de la investigación.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12055 del 18 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS identificada con NIT. 8300864794

continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15330271 del 26 de agosto de 2016.
2. Extracto de Contrato N° 425374201201609296622

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS identificada con NIT. 8300864794, ubicada en la AV. CRA. 86 NO. 22F-32, de la ciudad de BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS, identificada con NIT. 8300864794, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Lina María Margarita Huari Mateus 7 0 7 1 8

2 1 DIC 2017

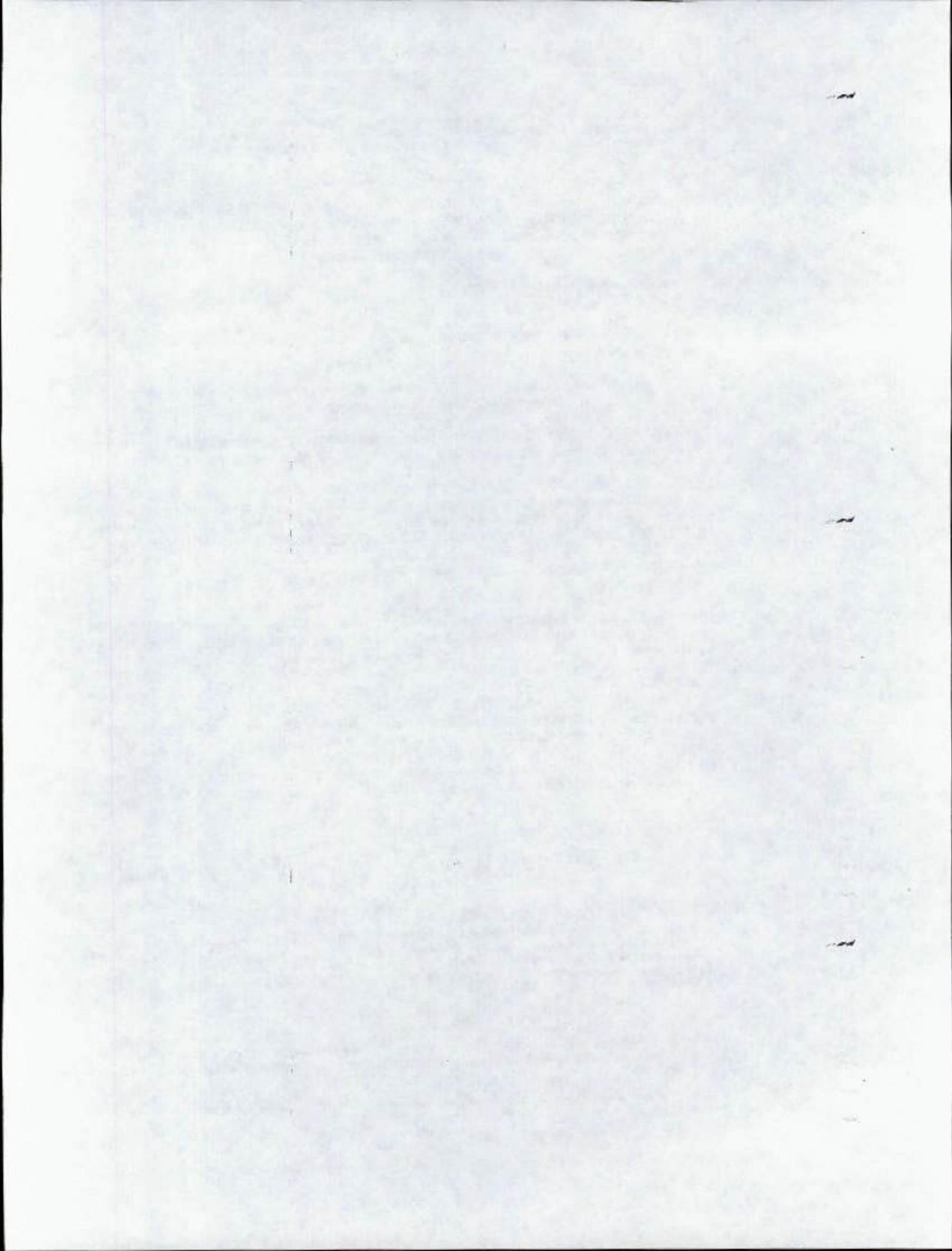
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Sara Alejandra Andica Areiza - Abogada Contratista
 Oficio: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
 Verobó: Carlos Andrés Álvarez Mufetón - Coordinador Grupo IUIT

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.





TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BOGOTA

Identificación NIT 830086479 - 4

- REGISTRO MERCANTIL
- REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

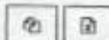
Registro Mercantil

Numero de Matricula	1089235
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20171026
Fecha de Matricula	20010517
Fecha de Vigencia	Indefnida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	2
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AV. CRA. 86 NO. 22F-32
Teléfono Comercial	0000001 0000001
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	AV. CRA. 86 NO. 22F-32
Teléfono Fiscal	0000001 0000001
Correo Electrónico Comercial	pruebasgestiomaticcb@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	pruebasgestiomaticcb@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio
+ RUMBOS VILLANUEVA	-	CASANARE
+ TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS PUERTO GAITAN	-	VILLAVICENCIO
+ TRANSPORTES HERNANDEZ LTDA SUCURSAL ACACIAS	-	VILLAVICENCIO
+ TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS	- 0	VILLAVICENCIO

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Información Financiera

2014	2015	2016	2017
Activo Corriente			\$ 00
Activo Total			\$ 30,000,000
Pasivo Corriente			\$ 00
Pasivo Total			\$ 00
Patrimonio Neto			\$ 00
Pasivo Mas Patrimonio			\$ 00
Balance Social			\$ 00
Costo de Ventas			\$ 00
Gastos Operacionales			\$ 00
Otros Gastos			\$ 00
Utilidad/Perdida Operacional			\$ 00
Resultado del Periodo			\$ 00

Certificados en Línea Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal, por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0001089235&tipo=08090000)

Ver Certificado de Matrícula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0001089235&tipo=08090001)

Representación Legal y Vinculos



No. Identificación	Nombre	Tipo de Vinculo
8018429	CASTRO ALARCON EDILBERTO	Representante Legal - Principal
101426828	CASTRO CONTRERAS DIANA MILENA	Representante Legal - Suplente

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior 1 Siguiente

Registro de Proponentes

Número de Inscripción RUP	000000060607
Fecha de Renovación	20160715
Fecha de Inscripción	20160715
Fecha de Cancelación	
Estado del Proponente	NO RENOVADO

Empresas que foman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control



Acceso Privado

Renovación de Inscripción
 Inscripción de Representante
 Inscripción de Documento
 Grupo Empresarial
 Situaciones de Control

Cerrar Sesión



472
Servicios Transmisionales S.A.
R.C. 200403174
00 25 0 9 A 55
Línea No. 01 8000 111 212

REMITENTE

Nombre Razón Social:
**SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES**
Dirección: Calle 27 No. 28B-21 BARRIO
M. Social

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395

Envío: RN832398680000

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES ESPECIALES

RIAMBO S.A.S

Dirección: AVENIDA CARRERA 88 No. 22 F - 32

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

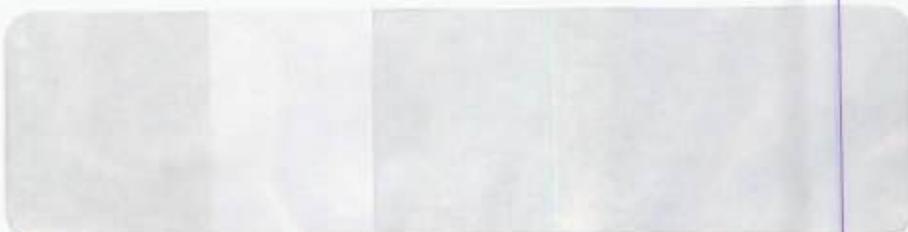
Código Postal: 110931000

Fecha Pre-Admisión:
29/12/2017 15:33:05

Mn. Transporte Lic de carga 000200
01 29052011

472		Motivos		de Devolución		Ratificado		Cambiado		No Ratificado		No Cambiado		Aprobado/Cancelado		Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Fecha 1:		Fecha 2:		Fecha 3:		Fecha 4:		Fecha 5:		Fecha 6:		Fecha 7:		Fecha 8:		Fecha 9:	
C.C.:		C.C.:		C.C.:		C.C.:		C.C.:		C.C.:		C.C.:		C.C.:		C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Descripción:		Descripción:		Descripción:		Descripción:		Descripción:		Descripción:		Descripción:		Descripción:		Descripción:	
Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras	

Handwritten notes on form:
 - "Milton Guiza 10175564" (repeated twice)
 - "Colm (CVRP) 10175564"
 - "Personas 2" and "creta/John daniel m."
 - "02 ENE 2018" and "03 ENE 2018" (written in blue ink)



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano al ciudadano 01 8000 915615
 www.suptransporte.gov.co

